


RESOLUCIÓN No. CG-UA-2015-021
LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil...”;*
- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: *“Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima* 

autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición.”

- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *“(…) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (…)”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que** en la primera sesión ordinaria de la Universidad de las Artes llevada a cabo el día miércoles 18 de febrero de 2015, los Miembros de la Comisión Gestora aceptaron su designación y se posesionaron en sus respectivos cargos;
- Que** en la misma sesión, los Miembros de la Comisión Gestora designaron por unanimidad de votos, al Doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad de las Artes;
- Que** el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias.”*

Que en la Sesión Ordinaria No. 025 del lunes 28 de diciembre de 2015, los miembros de la Comisión Gestora conocieron el proyecto de Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo. 1.- Objeto.- El presente reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes tiene el objeto de regular y estructurar el quehacer académico y el desarrollo de las actividades académicas-administrativas, a fin de garantizar la formación profesional tanto teórica como práctica, la ejecución de programas de investigación sobre las artes y en las artes orientados a la reflexión crítica y la innovación; y la vinculación con la comunidad a través de experiencias significativas de servicio-aprendizaje, investigación, creación, producción y difusión.

Artículo. 2.- Ámbito.- Este Reglamento se aplica en el nivel de grado en todas las Escuelas, Sedes, Unidades Académicas y Carreras de la Universidad de las Artes. La normativa relativa al nivel de posgrado se desarrollará en el Reglamento específico que expedirá la Universidad para el efecto.

La Universidad de las Artes implementará su propio régimen académico, el cual facilitará la movilidad estudiantil y el crecimiento institucional.

Artículo. 3.- Principios.- El presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

μ

- **Acceso universal:** Todas las personas tendrán acceso gratuito a la educación de tercer nivel, según los términos establecidos en la Constitución, la Ley y las disposiciones emitidas por los órganos competentes.
- **Solidaridad:** La actividad académica crecerá observando las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, intercambiando conocimiento, experiencias que propicien acciones conjuntas entre la Universidad, otras instituciones de educación superior, la empresa pública y privada y la ciudadanía organizada y no organizada.
- **Calidad:** Las carreras ofrecidas por la Universidad de las Artes, en sus distintas modalidades, cumplirán los principios de calidad considerados en el estatuto orgánico de la Universidad de las Artes, en el presente reglamento y los que se establezcan en la normativa general emitida por el Consejo de Educación Superior.
- **Libertad de cátedra:** Facultad de los docentes para exponer, con la orientación y las herramientas pedagógicas que estimen más adecuadas, los contenidos de los programas de estudio que, en diálogo con los contenidos curriculares, los Estatutos de la Universidad y las leyes nacionales, se han definido para cada asignatura. .
- **Pertinencia:** Se entenderá como «pertinencia» la oferta de la Universidad de las Artes en formación artística y su producción, que mantenga una fuerte vinculación con la comunidad a través de experiencias significativas de colaboración horizontal y experiencia-aprendizaje, investigación en y sobre artes. pensamiento crítico, creación, producción y difusión de las artes, así como su articulación al Plan Nacional del Buen Vivir, sensible a la realidad del país y la región, y a los debates de la escena cultural contemporánea, desde una perspectiva histórica.

La educación de y en las artes debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural, de acuerdo con los lineamientos del Sumak Kawsay.

- **Pensamiento crítico:** Es la capacidad de análisis crítico en el proceso de recepción-producción de conocimiento, de aproximación al saber y al proceso de creación desde múltiples matrices de conocimiento y perspectivas teóricas, a la posibilidad de construir preguntas y generar respuestas desde una mirada y una sensibilidad que problematiza y pone en diálogo plurales maneras de concebir la realidad y generar/explorar el saber y la producción artística.

- **Innovación:** Capacidad de reinventar y resignificar el conocimiento, las destrezas adquiridas y los dispositivos tecnológicos, desde el aprendizaje crítico y la invención, en el campo de la teoría y la producción artística. Los mecanismos o acciones innovadoras se apoyan en la invención, la experimentación, la voluntad transformadora, la emancipación, el fortalecimiento de tecnologías sociales y el estímulo a perspectivas múltiples, a menudo en colaboración con comunidades para el descubrimiento de nuevos modos de hacer.

- **Inter y transdisciplinariedad:** Capacidad de adquirir una formación en el campo de las artes y la cultura, desde una perspectiva pedagógica que pone en diálogo y contacto diferentes saberes disciplinares. La interdisciplinariedad apuesta por producir un nuevo pensamiento a partir del trabajo colaborativo y la puesta en común.

La transdisciplinariedad es el proceso que permite la aparición de nuevos campos del conocimiento a partir del diálogo de disciplinas y saberes diversos. Busca respuestas al problema de aproximar lo que se enseña y aprende y el cómo hacerlo, para contribuir al desarrollo de una personalidad más integral y versátil del sujeto que se forma.

- **Interaprendizaje en vínculo con la comunidad:** El interaprendizaje es el elemento sustantivo del trabajo académico, ya que es la experiencia pedagógica que favorece el fortalecimiento de los valores solidarios en los estudiantes, en diálogo con otros saberes y experiencias.

- **Compromiso ambiental:** Alienta una formación sensible al uso de los espacios, desde una mirada atenta al entorno ambiental y al respeto de la naturaleza.

TÍTULO II ESTRUCTURA ACADÉMICA

CAPÍTULO I PLATAFORMA ACADÉMICA

Artículo. 4.- Plataforma académica.- La Universidad de las Artes contará con una plataforma informática académica específica que facilite la gestión de la información académico-estudiantil y haga públicos y transparentes datos tales como: calificaciones, asistencia, histórico académico de estudiantes y docentes, material de apoyo, evaluaciones en línea, entre otros. *pl*

CAPÍTULO II MODALIDAD DE ESTUDIO

Artículo. 5.- Modalidades de estudio.- La Universidad de las Artes plantea su oferta académica en modalidad de estudio presencial, semipresencial y distancia.

Artículo. 6.- Modalidad presencial.- Es aquella en la que el aprendizaje es facilitado a través de la interacción directa, diaria y permanente, mientras dura el curso, entre el docente y los estudiantes, conjugando la teoría con la práctica. En las clases se motiva a la investigación en y sobre artes, y al trabajo de vinculación con la comunidad. En ella los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes se organizan en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el docente y los estudiantes.

Por cada hora destinada al componente de docencia, se establecerán en la planificación curricular 1,5 o 2 horas de los componentes de aplicación práctica y de aprendizaje autónomo.

En casos en los cuales se justifique, los componentes de aplicación práctica y de aprendizaje autónomo podrán contemplar una organización del aprendizaje mayor al estipulado por el presente reglamento.

Artículo. 7.- Modalidad semipresencial.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación eficiente de actividades presenciales y virtuales en tiempo real, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación, para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.

La planificación curricular les corresponderá a las autoridades académicas de cada una de las Escuelas en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Por cada hora destinada al componente de docencia, se establecerán en la planificación curricular 1,5 o 2 horas de los componentes de aplicación práctica y de aprendizaje autónomo.

Artículo. 8.- Modalidad a distancia.- Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos.

La planificación curricular les corresponderá a las autoridades académicas de cada una de las Escuelas, en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Por cada hora destinada al componente de docencia establecida como tutoría sincrónica, se planificarán cuatro horas de los componentes de práctica de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad se definirán en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES.

CAPÍTULO III DE LOS COMPONENTES DEL APRENDIZAJE, ORGANIZACIÓN CURRICULAR Y ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

Artículo. 9.- Componentes del aprendizaje.- La organización del aprendizaje, el proceso de planificación formativo del estudiante, tiene los siguientes componentes:

1. **Docencia.-** Entendida como la capacidad del profesor para estimular a los estudiantes a aprender, indagar, experimentar y cuestionar; ayudarles a lograr un desarrollo integral y alcanzar su excelencia; orientarlos y brindarles la oportunidad de fomentar sus propias capacidades creativas y producir conocimiento, en el marco de los objetivos de cada carrera, los proyectos institucionales, los intereses de los estudiantes y las demandas del país.

Se privilegian instancias de aprendizaje acompañadas por el profesor, quien busca desarrollar las habilidades y destrezas de los estudiantes, su pensamiento crítico y su conciencia social transformadora, mediante clases presenciales; además de actividades colaborativas, orientadas al desarrollo de la investigación y la producción interdisciplinaria de proyectos creativos e innovadores en permanente vinculación con la sociedad, a partir del uso de nuevos medios.

2. **Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.-** Se trata de actividades supervisadas por el personal docente, y están orientadas al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes, que incluyen saberes no académicos y métodos creativos de acceso al conocimiento. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje, dentro y fuera del aula.

fl

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación.

3. Aprendizaje autónomo.- Son las actividades realizadas por los estudiantes, orientadas al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual, y que comprenden la generación de conocimiento y búsqueda de información, así como la elaboración individual o grupal de proyectos creativos.

Artículo. 10.- Unidades de organización curricular de grado.-

Las unidades de organización curricular en los programas de grado incluirán:


1. Unidad básica.- Introduce al estudiante en el aprendizaje de los saberes generales que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, desde perspectivas críticas que respondan a una contextualización latinoamericana;

2. Unidad profesional.- Está orientada al conocimiento específico y especializado dentro del campo de estudio y las áreas disciplinares de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica preprofesional;

3. Unidad de titulación.- Incluye las asignaturas, los cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de la profesión y el desarrollo de un proyecto creativo. Su resultado fundamental es la realización de un trabajo de titulación, basado en procesos de producción artística, investigación y vínculo con la comunidad.

Esta Unidad incluirá un trabajo de graduación bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Trabajo de graduación de carácter práctico (en y desde las artes) que incluya la concreción de determinada producción artística (una película, un texto literario, un conjunto de obras musicales o visuales, una puesta teatral o dancística, etc.), acompañada por un escrito descriptivo y de sistematización crítica sobre dicho proceso de producción. Si bien la producción artística puede ser realizada colectivamente, el trabajo escrito debe ser necesariamente de carácter individual, y tener entre 20 y 40 páginas.

2. Trabajo de graduación de carácter teórico, donde se mostrará que se ha llevado a cabo una investigación sobre artes, de carácter inter o transdisciplinario. Será de carácter individual, y debe tener entre 40 y 100 páginas. 

3. Trabajo de graduación sobre un proyecto de vínculo con la comunidad, que puede asumir la modalidad de una etnografía colaborativa y crítica. Si bien el proyecto puede ser realizado colectivamente, el trabajo escrito debe ser necesariamente de carácter individual, y tener entre 20 y 40 páginas.

Los trabajos de graduación estarán supervisados por un profesor de la Universidad de las Artes. Serán evaluados por un comité interno definido por cada Escuela e integrado por dos docentes de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo. 11.- Periodo Académico Ordinario.- La Universidad de las Artes tendrá dos periodos académicos ordinarios, los mismos que empezarán en los meses de abril o mayo y septiembre u octubre, o como lo establezca la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos.

Los periodos académicos ordinarios tendrán una duración mínima de 16 semanas.

Artículo. 12.- Periodo Académico Extraordinario.- La Universidad de la Artes tendrá Periodos Académicos Extraordinarios que se llevarán a cabo en un tiempo menor a 16 semanas. Las Escuelas y Departamentos, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, podrán programar actividades curriculares para sus planes de formación. Esta oferta académica será optativa, intensiva y con requisitos equivalentes a aquellos de los períodos regulares, en cuanto a exigencias y efectos en caso de aprobación o reprobación.

Artículo. 13.- Requisitos académicos por nivel de estudio.- Para obtener el grado académico de tercer nivel que ofrece la Universidad de las Artes se requiere la aprobación de un mínimo de 7200 horas del programa académico, en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios. Se realizará el trabajo de graduación correspondiente, con un valor de 400 horas.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Artículo. 14.- Proceso de admisión.- Además del proceso interno planificado por la Unidad de Admisiones, la inscripción, evaluación y selección de los aspirantes a las carreras de tercer nivel ofrecidas por la Universidad de las Artes será realizada por la

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA. La Universidad de las Artes remitirá a la SENESCYT los cupos disponibles por carrera.

La Universidad de las Artes elaborará un instructivo para evaluar en cada carrera ofrecida las aptitudes artísticas y experiencia requerida de los aspirantes.

Artículo. 15.- Nivelación.- Los aspirantes al curso de nivelación según la carrera se someterán a la programación académica determinada conjuntamente entre la Universidad de las Artes y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Una vez que los estudiantes aprueben los cursos de nivelación, ingresarán como estudiantes en el primer nivel de la carrera a la que fuesen asignados de acuerdo con el SNNA.

CAPÍTULO VI DE LA MATRICULA

Artículo. 16.- Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Los procesos de matriculación durarán 15 días y se desarrollarán de manera secuencial conforme al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

Artículo. 17.- El ingreso.- Para el ingreso a la Universidad de las Artes, en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

- a) Para ecuatorianos copia de cédula y certificado de votación; para no ecuatorianos, copia de pasaporte.
- b) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación del Ecuador;
- c) Aprobar el procedimiento interno para el Ingreso a cada carrera.
- d) Cumplir con los requisitos normados del Sistema de Nivelación y Admisión, que observa los principios de igualdad de oportunidad, mérito y capacidad.

Los estudiantes regulares son aquellos que se matriculan en por lo menos el sesenta por ciento (60 %) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

La Universidad de las Artes reportará periódicamente la información de sus estudiantes a la SENESCYT para su incorporación al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

Artículo. 18.- Tipos de matrícula.- La Universidad de las Artes tendrá los siguientes tipos de matrícula:

a) Matrícula ordinaria.- Se realiza en el plazo establecido por la Universidad para el proceso de matriculación y que en ningún caso será superior a quince (15) días. Este periodo se establecerá en el cronograma académico semestral.

b) Matrícula extraordinaria.- Se realiza en el plazo máximo de quince (15) días posteriores a la finalización del período ordinario de matriculación.

c) Matrícula especial.- Se realiza en casos excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentados. Esta matrícula debe ser autorizada por el Consejo Universitario y podrá realizarse en el plazo máximo de 15 días a partir de la finalización del período extraordinario de matriculación.

Artículo. 19.- Segunda matrícula.- El estudiante que requiera matricularse por segunda ocasión en una materia o asignatura deberá además cancelar el valor correspondiente por concepto de pérdida de gratuidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo. 20.- Tercera matrícula.- La Universidad de las Artes, a través del Consejo Universitario o de su delegado, concederá excepcionalmente tercera matrícula en los siguientes casos:

a) Cuando, para concluir la carrera, al estudiante le falte únicamente aprobar hasta dos asignaturas y/o realizar las prácticas preprofesionales en las unidades académicas que las consideran como parte de la malla curricular de la carrera;

b) Cuando situaciones de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o enfermedad hubiesen imposibilitado la continuidad de los estudios, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la

presentación de los documentos respectivos emitidos por instituciones y organismos legalmente reconocidos.

En casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica o problemas de salud graves debidamente justificados, regulados en el Reglamento de Régimen Académico del CES, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. Los Consejos Directivos tienen la competencia para otorgar tercera matrícula, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Interno.

El estudiante con tercera matrícula deberá recibir únicamente las asignaturas de arrastre y las de tercera matrícula.

Cuando el estudiante se inscriba en tercera matrícula en una sola asignatura, siempre y cuando no sean secuencia con la misma, podrá tomar todas las materias del curso-nivel en el que registra su matrícula.

CAPÍTULO VII ASISTENCIA A CLASES

Artículo. 21.- Asistencia a clases.- En la modalidad de estudios presencial, tanto el componente de docencia como el de práctica se organizan predominantemente en función del contacto directo y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

Las normas que se deben respetar en cuanto a la asistencia a clases, por parte de los docentes, el personal de apoyo académico y los estudiantes, son:

1.- Observar el principio de puntualidad aplicando las siguientes reglas:

a) Si el docente no concurre a impartir clase dentro de los 15 minutos de la hora establecida para inicio de clases, los estudiantes podrán retirarse y se registrará la inasistencia del docente en el sistema informático creado para el efecto. La inasistencia podrá ser justificada por el docente y, si ello fuera posible, anticipada a los estudiantes.

b) El docente, de acuerdo con la modalidad de su clase, podrá decidir en qué momento se incorporan los estudiantes que lleguen más de 15 minutos tarde.

2.- No asistir a clase si se ha ingerido bebidas alcohólicas y /o usado sustancias ilícitas.



Estas mediadas se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que puedan generar las mencionadas conductas de acuerdo con el Reglamento de Control Disciplinario que expida la institución.

Artículo 22.- Horario académico.- Los horarios serán elaborados y establecidos por la Dirección de Escuela o del Departamento Transversal, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Tecnología, y se ajustarán fundamentalmente a las necesidades de los estudiantes, así como a los requerimientos de la carrera, disponibilidad de aulas y laboratorios. El Consejo de Escuela o Departamento Transversal los aprobará.

Artículo 23.- Asistencia de docentes.- Es obligación del docente asistir a sus clases, tutorías académicas estudiantiles, Consejos de Escuela y a todas las demás actividades planificadas por la Escuela, Departamentos u otra Unidad de la Universidad, a las que haya sido convocado. En caso de no hacerlo y no contar con la debida justificación, será sujeto de las sanciones establecidas en Reglamento de Régimen Disciplinario.

El docente deberá registrar diariamente en los documentos de control correspondientes, su asistencia y el avance en el desarrollo de su asignatura.

Los docentes a tiempo completo deberán impartir al menos 12 horas de clases por semana.

Artículo 24.- Control de asistencia.- Los Directores de Escuela son los responsables del control de asistencia de sus docentes, de acuerdo con el horario de clase establecido; y elaborarán y presentarán al Consejo de Escuela y al Vicerrectorado Académico un informe anual.

CAPÍTULO VII RETIROS DE ASIGNATURA O CARRERA

Artículo 25.- Retiro de asignatura.- Podrá solicitarse retiro en una asignatura, conforme a lo que establece el presente Reglamento, durante los primeros treinta días calendario una vez empezado el ciclo académico. Para el efecto, el estudiante presentará la solicitud escrita al Director de Escuela. El retiro debidamente autorizado y registrado no será contabilizado como matrícula.

Artículo 26.- Retiro de estudios.- El estudiante podrá solicitar el retiro total de sus estudios, dentro de los primeros treinta días laborables del período académico. Para el efecto, presentará solicitud escrita al Director de Escuela. El retiro debidamente autorizado y registrado no será contabilizado como matrícula.

CAPÍTULO VIII CRÉDITOS Y CALIFICACIONES

Artículo. 27.- Calificaciones.- La evaluación académica de cada asignatura se realizará de acuerdo con la planificación, objetivos e instrumentos de evaluación que constan en el sílabus. Su aplicación corresponde a los docentes y la supervisión a las autoridades de cada Escuela o Departamento.

Cada asignatura se calificará de la siguiente manera:

- 1.- Nota de la primera mitad del semestre
- 2.- Nota de la segunda mitad del semestre
- 3.- Promedio final 1: producto de la suma de las notas de ambos parciales, dividido para dos.
- 4.- Nota de recuperación
- 5.- Promedio Final 2: producto de la suma del promedio final 1 y de la nota de recuperación, dividido para dos.

Si del producto de la operación señalada en el numeral 5, la nota Final 2 resultase inferior a la nota final 1, prevalecerá esta última.

El Director/a de Escuela podrá autorizar el ingreso de calificaciones fuera de plazo, en casos debidamente justificados.

Artículo. 28.- Calificación.- Las equivalencias serán las siguientes, correspondiendo 10 a la calificación máxima:

- 1) Excelente: de 9.5 a 10
- 2) Muy bueno: de 8.5 a 9.49
- 3) Bueno: de 7 a 8.49
- 4) Reprobado: de 0 a 6.99

Artículo. 29.- Aprobación de asignaturas.- Para la aprobación de cada asignatura se deberá obtener una calificación mínima de 7 sobre 10, así como cumplir los requerimientos de asistencia previstos en este Reglamento.

Será responsabilidad del docente registrar la asistencia de los estudiantes y, una vez finalizado el período académico, entregar a la Unidad correspondiente del Vicerrectorado Académico dicho registro.

Artículo. 30.- Asistencia.- El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura será el 75% del total de horas de clase. De no alcanzar ese porcentaje, reprobará la misma.

Artículo. 31.- Calendario de los instrumentos de evaluación y excepciones.- Los instrumentos de evaluación se entregarán o rendirán en las fechas señaladas para el efecto, salvo autorización del Director de Escuela o Departamento, previa solicitud del estudiante, presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Solo se tomarán en consideración los casos especificados a continuación::

- a) Enfermedad justificada con el certificado médico correspondiente;
- b) Calamidad doméstica; o,
- c) Fuerza mayor.

El Director/a de Escuela o Departamento verificará el justificativo presentado y fijará, dentro de los 8 días siguientes, la fecha y hora para la entrega del trabajo o rendición de la prueba de evaluación.

Artículo. 32.- Anulación de los instrumentos de evaluación.- El Director de Escuela podrá, a pedido del docente o de los estudiantes, anular total o parcialmente un instrumento de evaluación cuando:

- a) Existiesen errores en la formulación de instrumento;
- b) El tema objeto de la evaluación no haya sido tratado en la asignatura.

Artículo 33.- Exámenes anticipados.- Los estudiantes que, por causas debidamente justificadas, prevean que no podrán presentarse a las evaluaciones en las fechas establecidas, podrán presentar una solicitud dirigida al Director/a indicando los motivos correspondientes y pidiendo una evaluación anticipada.

El Director/a, luego de analizar el caso, podrá emitir una autorización para que el profesor pueda anticipar la evaluación, previa coordinación de fecha y hora entre el profesor y el estudiante. La nota debe ser asentada de manera conjunta con las notas del resto de los estudiantes del curso. *fl*

Artículo. 34.- Registro de calificaciones.- Cuando por causas injustificadas un docente no hubiese registrado una o más calificaciones parciales en la fecha fijada en el calendario académico, el Director/a de Escuela o Departamento dispondrá que el docente en el plazo de 24 horas entregue las calificaciones faltantes.

Artículo. 35.- Recalificación.- La recalificación es un derecho que asiste a todo estudiante y se llevará a efecto cuando este justifique por escrito los motivos de su desacuerdo con la calificación asentada por el profesor a cargo.

La nota obtenida mediante el proceso de recalificación es inapelable y reemplazará a la nota anterior en caso de ser más alta.


La recalificación se llevará con absoluta reserva y el incumplimiento de esta condición podrá devenir en las sanciones contempladas en la normativa de la Universidad.

No existirá recalificación del examen de recuperación.

Artículo 36.- Proceso de recalificación.- Para la recalificación se debe realizar.

- a. Solicitud escrita motivada del estudiante, dirigida al Director/a de Escuela o Departamento.
- b. El Director/a designa mediante oficio a una terna de profesores para que proceda a la recalificación.
- c. La terna en un plazo mayor a 72 horas, y por mayoría simple, deberá remitir la recalificación.
- d. El Director/a notificará al estudiante, al profesor que dictó la materia, y a la Dirección de Tecnología la nota obtenida.
- e. En caso de que la nota obtenida en la recalificación sea mayor a la calificada por el profesor a cargo se autorizará el asentamiento de la nota mayor.

CAPÍTULO IX TUTORÍA

Artículo 37.- Tutoría.- Es la actividad permanente llevada a cabo por personal académico especializado que acompaña al estudiante durante su carrera, brindándole orientación sobre la elección de materias, construcción del itinerario académico, información y asesoría sobre proyectos de investigación y demás aspectos de su desempeño universitario. 

Artículo 38.- Actividades de tutoría.- La tutoría comprende, entre otras, las siguientes actividades:

El tutor asiste al estudiante cuando identifica problemas de carácter académico y genera medidas para solventarlos.

El tutor informa e impulsa al estudiante a participar en proyectos de investigación, académicos, de vinculación con la comunidad, etc.

Las autoridades académicas correspondientes designarán al tutor a cargo de cada estudiante.

CAPÍTULO X TITULACIÓN DE TERCER NIVEL

Artículo 39.- La Universidad de las Artes expedirá un Reglamento específico para normar los procesos de titulación.

CAPÍTULO XI SUFICIENCIA EN LENGUA EXTRANJERA

Artículo 40.- Suficiencia en idioma extranjero.- Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de un idioma extranjero facilitarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras de tercer nivel, no son obligatorias sino optativas, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera. Dicha prueba será habilitante para la continuación de sus estudios.

La Universidad proveerá de medios necesarios para el correcto aprendizaje de la misma dotando del recurso humano, informático e infraestructural requerido, o en su defecto podrá realizar convenios con instituciones para el cumplimiento de este requisito conforme el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

El Departamento de Lenguas Extranjeras tiene como objetivo preparar a los estudiantes, desde el inicio de su formación académica, al conocimiento y uso de una lengua extranjera (inglés, francés y portugués), de manera que puedan alcanzar el nivel de suficiencia (B1) que les permita desempeñarse competentemente en diversos contextos. Además de capacitarlos en el dominio de las cuatro destrezas (comprensión auditiva, comprensión lectora, expresión escrita y expresión oral) básicas de la comunicación, les proponemos participar y preparar actividades artísticas y culturales.

DISPOSICION GENERAL

Única: En todo lo no previsto en este Reglamento en cuanto a la actividad académica será resuelto por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Durante el período de transición la Comisión Gestora actuará como autoridad máxima de la institución, es decir, en calidad de Consejo Universitario.

Segunda: Hasta que el proceso de matriculación se automatice, este se llevará a cabo de forma física conforme al proceso establecido por el Vicerrectorado Académico.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y expedición.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Rafael Caicedo Saverio
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES